RESOLUCIÓN Nro. 092
MAYO (14) DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ EVALUADOR"

LA ALCALDESA (E) del municipio de Chinchiná – Caldas, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, el decreto municipal Nro. 050 del doce (12) de mayo de 2025, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

- Que el Municipio de Chinchiná Caldas, apertura el día catorce (14) de Mayo de 2025 a través de la página Web del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co - SECOP II el proceso de Licitación Pública – L.P 002-2025, cuyo objeto es el: *"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SITIO CRÍTICO K14+600 EN LA VEREDA LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS".*

- Que el Anexo 2 – Cronograma del proceso de Licitación Pública L.P 002-2025, estableció como plazo para la recepción de ofertas una vez concluido el termino para la expedición de adendas y hasta el día treinta (30) Mayo de 2025 – 8:00 am.

- Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y en razón a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, la Entidad designará un Comité Evaluador, el cual participará en la selección objetiva de la mejor propuesta conforme los requisitos establecidos.

- Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"* establece que: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

 Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

 La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

- Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJÍA – Alcaldesa Municipal (e), procede a designar el Comité Evaluador, el cual está conformado por profesionales en cada área, quienes prepararán el informe en relación con el área para la que sean asignados hasta

integrar un sólo informe que contenga los aspectos Jurídicos, de Experiencia, Financieros, Organizacionales y de Capacidad Residual.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Integrar el COMITÉ EVALUADOR del proceso de Licitación Publica – L.P 002-2025, así:

- **Verificación de Condiciones Habilitantes, de Experiencia y Oferta Económica:** Mauricio Grajales Toro – Jefe de Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura.
- **Verificación de requisitos de Capacidad Jurídica:** Adriana María Cardona Mejía – Jefe de Oficina Asesora Jurídica (e) o quien haga sus veces.
- **Verificación de Condiciones Financieras, Organizacionales y Capacidad Residual:** Ana María Gómez Uribe – Secretaria Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. El comité evaluador, cumplirá y se acogerá a las funciones señaladas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Para la evaluación de los distintos criterios, los miembros del comité integrado en la presente resolución, deberán tener en cuenta los principios de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en sus adendas.

ARTICULO CUARTO. El Comité Evaluador deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma del proceso de contratación y presentaran su informe de evaluación ante el funcionario delgado para asuntos contractuales, en el que recomiende el sentido de la decisión a adoptar.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Chinchiná Caldas, a los catorce (14) días del mes de Mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJÍA
Alcaldesa Municipal (e)

Proyecto el componente jurídico: Diana Lorena Tabares Orozco – Contratista Oficina Asesora Jurídica